

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**EL DERECHO PROCESAL PENAL Y LOS DELITOS
INFORMÁTICOS CONTRA EL PATRIMONIO EN LA
DIVINDAT - PNP, LIMA 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

MONTERO PECHE JOSÉ AUGUSTO
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6152-6255

ASESOR: Mg.

SERNA SANTOS YACKY
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7312-6750

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ
FEBRERO, 2022

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal determinar la influencia del derecho procesal penal en los delitos informáticos contra el patrimonio en la DIVINDAT - PNP, Lima, 2021. Asimismo, se analiza la legislación que existe en el Perú respecto al presente tema, que pone en peligro a muchos ciudadanos, quienes se encuentran preocupados referente a la poca información con la que se cuenta en el país. Es por ello que, se brinda una perspectiva más amplia de este, a lo largo del desarrollo de la presente investigación se incluyen las definiciones, así como también el propósito de las mismas, que guardan relación directa con ambas variables, por un lado, el derecho procesal penal y por otro los delitos informáticos. Las conclusiones y recomendaciones son realizadas en base a todo lo obtenido para realizar la presente investigación.

PALABRAS CLAVE: Derecho procesal penal, delitos informáticos, normas, seguridad, online

ABSTRACT

The main objective of this research work was to determine the influence of criminal procedural law on computer crimes against patrimony in the DIVINDAT - PNP, Lima, 2021. It also analyzes the legislation that exists in Peru regarding this issue, which endangers many citizens, who are concerned about the little information available in the country. For this reason, a broader perspective is provided, throughout the development of this research, definitions are included, as well as the purpose of the same, which are directly related to both variables, on the one hand, criminal procedural law and on the other, computer crimes. Conclusions and recommendations are made based on everything obtained to carry out this research.

KEYWORDS: Criminal procedural law, computer crimes, rules, security, online

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN	iii
ABSTRACT.....	iv
TABLA DE CONTENIDOS	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. ANTECEDENTES	3
III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)	5
➤ DOCTRINA.....	22
➤ LEGISLACIÓN	22
➤ JURISPRUDENCIA	23
➤ TRATADOS	24
IV. CONCLUSIONES	25
V. APORTE A LA INVESTIGACIÓN.....	26
VI. RECOMENDACIONES.....	27
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	28

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente en el Perú, debido a la situación sanitaria actual y a la evolución de la tecnología, las personas suelen realizar sus compras por medio del internet, ya sean productos de primera necesidad como también algunas otras cosas para cubrir sus antojos, puesto a que resulta más cómodo, rápido y fácil adquirir cualquier producto o servicio a través de esta modalidad. Hoy en día se pueden encontrar un sinnúmero de marcas que han incursionado en la virtualidad como también marcas que son netamente digitales, las cuales utilizan las múltiples redes sociales o páginas web para hacer promoción de estas mismas.

Lamentablemente siempre existen dos caras de la moneda, por lo que así como los beneficios que esta metodología trae, también existen diversos riesgos a los cuales los usuarios se encuentran expuestos, si bien es cierto existen diferentes marcas que son reconocidas tanto a nivel nacional como a nivel mundial, lo cual le genera seguridad al cliente, sin embargo existen muchas marcas que no son muy conocidas en el mercado o recién están empezando, lo cual no quiere decir que deben ser catalogadas directamente como fraudulentas pero si debería alertar a los clientes de tener mayor cuidado sobre donde hacen sus compras, de manera que eviten ser víctimas de estafas y fraudes informáticos.

Uno de los problemas que más aqueja en los últimos años es el hurto de información, el cual ha cobrado varias víctimas a las cuales les han robado las identificaciones de sus tarjetas de

crédito o información personal para así poder extorsionarlos, este delito se ha llevado a cabo debido a que ahora los delincuentes emplean una serie de programas creados específicamente para llevar a cabo este tipo de infracciones, contactando a sus víctimas mediante las redes sociales o también por mensaje de texto, llegando incluso a cometer otros delitos como el acoso sexual y amenazas graves de manera reiterada o hasta incluso suplantar la identidad del individuo.

Siendo importante el correcto cumplimiento del derecho procesal penal, de manera que el desarrollo y cumplimiento de las normas jurídicas ocurra de manera efectiva, logrando así que los delincuentes reciban la pena que merecen y no sigan incurriendo en estos actos delictivos.

La presente investigación requiere responder a una interrogante que a la vez represente el problema general de la investigación:

¿De qué manera el derecho procesal penal influye en los delitos informáticos contra el patrimonio en la Divindat – PNP - 2021?

II. ANTECEDENTES

2.1. ANTECEDENTES NACIONALES

De acuerdo con la autora Vilca (2018) cuya indagación donde señala que la tecnología ha tenido una gran influencia en la vida de cada persona, incluso en la del país ya que aporta en su desarrollo, sin embargo, también han surgido una serie de comportamientos que van contra la ley, llamados delitos informáticos que se sancionan a través de una legislación jurídica que abarca los aspectos que ponen en amenaza la seguridad haciendo uso de la tecnología con el fin de beneficiarse de manera ilícita. La metodología que empleó para poder llevar a cabo su estudio fue de carácter cualitativo, empleando la técnica del análisis documental, obteniendo como resultado que la figura para incurrir en actividades delictivas es el robo a través de sistemas de transferencia electrónica, obteniendo como conclusión que, al hacer un análisis comparado de la legislación con otros países, se determina que el Perú regula de forma deficiente los delitos informáticos.

Según el autor Chávez (2018) en su tesis en la cual señala que el uso de la tecnología es muy común hoy en día, es por ello que muchas personas han sacado beneficio ilícito de ello para atender contra otras personas y su derecho esencial de la intimidad, vulnerando la protección que tiene este, es por ello que se sanciona en nuestra sociedad, haciendo empleo de la ley contra los delitos informáticos. La metodología que empleó para realizar su estudio fue de carácter cuantitativo, aplicando la técnica de la encuesta a una muestra conformada por 220 personas, logrando extraer resultados como el determinar que el delito contra datos y sistemas informáticos impacta en un 28% en el derecho a la intimidad personal el cual constituye un derecho

fundamental, llegando así a la conclusión de que el delito contra datos y sistemas informáticos afecta en un total de 57% a la confidencialidad del derecho esencial a la intimidad de la persona.

2.2. INTERNACIONALES

Según la autora Quevedo (2017) en su tesis donde busca explicar la necesidad de desarrollar una indagación en base a los delitos informáticos es importante tener conocimientos acerca de las virtudes básicas de internet, siendo así que la autora hace hincapié en llevar a cabo múltiples capacitaciones que sean dirigidas a los operadores del derecho y de la justicia, asimismo a razón de la naturaleza transnacional que existe con respecto a los delitos informáticos es esencial que se generen grupos investigación aliados o también se tenga en cuenta un panorama más internacional con el propósito indagar a profundidad y realizar un seguimiento adecuado sobre cómo operan estos delincuentes. La metodología que empleó para poder llevar a cabo su estudio fue de carácter cualitativo utilizando como técnica el examen documental, logrando como resultado que la jurisprudencia no es suficiente, ya que faltan implementar y reforzar las leyes, llegando así a la conclusión de que existen legislaciones de países vecinos que pueden fortalecer la misma.

Según los autores Morán y Morán (2020) , en su tesis en la cual señalan que en los medios de comunicación salieron a la luz muchos casos en los cuales las personas habían sido estafadas a través de las redes sociales o al recibir correos para adquirir un bien, producto o servicio, sin embargo, al presionar un simple enlace o mensaje, las personas que querían sacar un beneficio

ilícito obtenían la información de las víctimas. La metodología que empleó para poder llevar a cabo su estudio fue de carácter cualitativo empleando la técnica de la entrevista a una muestra conformada por 3 jurisconsultos, logrando extraer resultados como la existencia de un alto índice de denuncias en diversas entidades judiciales, sobre estafas o fraudes que se realizan a través de medios tecnológicos, llegando así a la conclusión de que los delitos informáticos tienen una evolución que se da de manera contextual y se adapta a lo que ocurra en la sociedad.

III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)

3.1 DERECHO PROCESAL PENAL

3.1.1 DEFINICIÓN

Se puede conceptualizar al derecho procesal penal como una serie de normativas de carácter jurídico que permiten una adecuada regulación de las acciones del estado, regula normas de derecho público interno las cuales orientan cualquier proceso de enfoque penal desde el principio hasta su término. De esta manera se puede decir que este permite identificar, investigar y sancionar cuando sea requerido los comportamientos ilícitos las cuales constituyen un delito, llevando a cabo una evaluación de cada caso y garantizando el orden social, por ende, tiene objetivos que guardan relación con el orden público, dentro de sus características se puede citar que es una disciplina jurídica autónoma, tiene terminología propia y no depende de ninguna otra, se inspira en derechos, garantías y principios los cuales determinan la jurisdicción penal y a la cual

se puede acceder mediante el ministerio público o a través del agraviado en referencia a las reglas definidas de la acción penal.

Además instaure las acciones procesales para la consecución de sus propósitos, la indagación y comprobación del acto sancionable, la averiguación de los diversos factores que contribuyan en la justificación de la determinación de la comisión del delito, identificación del autor verídico y el grado de responsabilidad que posee y que sanción o medida preventiva se le instruirá, otra característica importante es precisar el comportamiento de los sujetos procesales, finalmente es un derecho realizador porque las normas que representan una fuente las cuales vienen a ser parte de la ejecución del orden público penalmente establecido (Robles, 2017).

De lo indicado líneas arriba se logra observar que el tipo de proceso penal es definido por asegurar los principios fundamentales de un proceso penal que respete los derechos de las personas y este orientado en la protección de su seguridad, además indicar que el proceso penal enfrenta intereses colectivos con interés individuales siendo en el proceso dirimidos estos (Vera, 2017).

3.1.2 PRINCIPIO ACUSATORIO

El principio acusatorio es considerado como una fase general del proceso que se lleva a cabo en base a la acusación, teniendo en cuenta las garantías procesales las cuales están observadas por la Constitución Política y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos y

además han sido aceptadas y corroboradas por el Perú, se puede indicar que este principio refiere a potestad que posee el titular que ejerce la acción penal para generar la acusación frente al órgano jurisdiccional penal la cual será realizada bajo argumentos racionales y que tengan como base pruebas verídicas en contra de la persona acusada, la cual se encuentra debidamente identificada (Robles, 2017).

Por otro lado, el autor Ore (2016) refiere que el principio de acusación priva que se lleve a cabo el poder de decisión sobre quién posee la potestad de acusar, por lo que existe un límite entre ambos poderes, así mismo implica el desenvolvimiento la configuración del proceso penal, de una manera esclarecida y precisa que permite la distribución de obligaciones, las cuales están asignados a 2 partes diferentes, por un lado el Ministerio Público y la PNP investiga y acusa y por el otro lado la decisión en el juzgamiento lo cual es desarrollado por el Poder Judicial a través de un Juez.

3.1.2.1 FUENTES DE PRUEBA VALIDAS

En virtud del principio acusatorio el fiscal es quien está al mando de proceso que se realizará para la investigación del caso desde el principio por ende es de su estricta obligación proceder de manera objetiva, haciendo una búsqueda a profundidad acerca de los hechos que constituyen al acto punible los cuales van a determinar el nivel de responsabilidad o inocencia que posee el acusado, con el fin de controlar de manera jurídica las acciones que se toman frente a la investigación que efectúan las autoridades policiales (Robles, 2017)

La labor que posee el ministerio público es el de indagar y acusar, mientras que el juez se encarga de juzgar y delibera, por lo que el proceso penal ofrece una condición fundamental, la cual otorga como garantía la imparcialidad del juez (Gimeno et al., 2020).

3.1.2.2 DERECHO DE DEFENSA

El principio acusatorio es una parte importante en el derecho a la defensa, por ende, debe existir ilación entre la acusación y la resolución, siendo así que el juzgador no pueda emitir una sentencia sin que hayan existido pruebas validas que determinen la comisión de un delito, así también por ningún motivo existe la posibilidad de condenar a una pena mayor a la estipulada por el fiscal (Robles, 2017).

El derecho a la defensa es un de carácter esencial debido a que por medio de este se realiza un adecuado proceso en el sistema penal que le permite al imputado hacer frente ejerciendo la contradicción con igualdad de armas (Rodríguez, 2018).

Así también para Gimeno et al. (2020) mencionan que este derecho es de carácter constitucional debido a que atiende a todo individuo, como también a los que se les ha atribuido la comisión de un delito. A través de su ejecución se asegura la defensa del acusado por parte de un abogado, concediéndole a este la posibilidad de postular su defensa, ejerciendo así el derecho constitucional que posee.

3.1.3 PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

Es en el título preliminar de la normativa penal donde se localiza regulado en el artículo 356 del Código Procesal Penal , este principio se manifiesta en la oposición de argumentos los cuales son presentados por las partes y versan sobre las diferentes cuestiones tratadas en las actuaciones procesales, el ejercicio de este principio va conjuntamente con el derecho a la igualdad procesal, por lo que se debe observar dentro del proceso la posibilidad de alegar, de presentar los medios probatorios así como los recursos respectivos además de intervenir en las audiencias de tal manera que el interrogatorio y conainterrogatorio en las audiencias representan la mayor expresión del principio de contradicción (Robles, 2017).

El objeto de cada etapa procesal expresa un contradictorio específico, así cada etapa tiene fases por lo que en cada fase procesal se materializa el contradictorio específico, es así que el deber de la carga de la prueba que presenta el Ministerio Público es el resultado del aspecto principal del contradictorio (Zufelato, 2017).

3.1.3.1 OPOSICIÓN DE ARGUMENTOS

Es a raíz de la imputación concreta y la fundamentación que la sostiene es que surge el contradictorio procesal es decir la oposición de argumentos. Por ende, el contradictorio es el principio principal del proceso no es antagónico ni esta inarticulado, sino que esta acotado y metódico, pautado normativamente y solo teniendo en cuenta estos aspectos resulta ser válido (Robles, 2017).

Por otro lado es una exigencia necesaria del proceso penal la defensa técnica la cual asume la defensa del imputado y por tanto presenta la respectiva oposición de argumentos, es así que la defensa técnica es la acción a realizar por el abogado para guiar de manera técnica al acusado, manteniendo bajo control la legitimidad del proceso, así también se realiza el control de manera crítica sobre la elaboración de pruebas de cargo y descargo desde un enfoque doble de hecho y derecho y así también apelar a las disposiciones por parte del órgano judicial. El Tribunal Constitucional conceptualiza que cual sea la duración del proceso penal la defensa técnica consiste en el asesoramiento por parte de un abogado al cual se tiene derecho de facto (Tribunal Constitucional, 2002).

3.1.3.2 INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO

En esta fase del proceso el imputado hace valer su derecho de defensa en la medida que pueda contradecirlo (Robles, 2017).

El interrogatorio directo es el primer interrogatorio dentro del proceso se realiza por la parte que presenta al testigo en el juicio oral, se formula preguntas donde las respuestas se quieren probar por la parte que las realiza sus alegatos. Su fin es darle sustento al juzgador de la verdad de las mismas esto con el objetivo que prevalezcan por encima de las de la otra parte (Peláez y Sanabria, 2017).

En el contrainterrogatorio se resalta los aspectos nada positivos de la otra parte por el abogado con el fin de desacreditar los argumentos impartidos, entendiéndose entonces que el contrainterrogatorio es el interrogatorio al testigo de una parte por la parte que no realizó el interrogatorio directo.

Por lo que en el interrogatorio el actor principal es el testigo mientras que en el contrainterrogatorio el actor principal es el letrado, ya que es quien lleva el control de esta fase del proceso, por lo que debe evitar repetir las cuestiones que ya fueron formuladas y contestadas por el testigo en el interrogatorio, no se trata de que el testigo repita lo ya dicho lo que se busca es evidenciar los aspectos negativos de la otra parte (Villafuerte, 2018).

3.1.3.3 INFORMACIÓN DE LA ACUSACIÓN

Es necesario que el Imputado conozca el contenido de los cargos que se han formulado en su contra ya que, si no es así, no podrá defenderse si ignora el contenido de la acusación (Robles, 2017).

Por otro lado, la fundamentación fáctica a la que se refiere la acusación debe resultar del procedimiento preparatorio y se debe exponer de manera clara y precisa, debe contener la relación circunstancial, espacial, temporal de los hechos punible, la calificación jurídica debe de subsumir el hecho en un tipo delictivo establecido en el código penal además debe contener el grado de

consumación y el tipo de intervención delictiva (Recurso de Casación Nro. 862 – 2018 Lima, 2021).

3.1.4 PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA

Este principio se encuentra regulado en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y es en su inciso 14 el cual refiere que todos tienen derecho a una defensa por lo cual no se le puede privar de ese derecho, además se le debe informar de los motivos de la detención, así como brindarle el servicio de llamar a su abogado o solicitar uno de oficio quien pueda ejercer su defensa técnica (Robles, 2017).

Nuestra normativa observa el derecho de defensa desde un ámbito amplio, ya que primero lo garantiza, pudiendo ser ejercitado junto con los demás derechos establecidos en nuestra carta magna y en los tratados ratificados por el país, por lo que el artículo 71 del código procesal penal, derechos del imputado y artículo 80 el cual regula el derecho a la defensa técnica, se encuentra regulado con amplitud (Cubas, 2021).

3.1.4.1 DERECHO A SER INFORMADO DE LAS CAUSAS DE UNA DETENCIÓN

El uso del derecho constitucional de la defensa es vital en el desarrollo del proceso penal ya que presenta una doble dimensión, por un lado la dimensión material, la cual consiste en ejercer su propia defensa desde el momento que toma conocimiento de la imputación fiscal en su contra

y por otro lado la dimensión formal la cual está dirigida a obtener una defensa eficaz, al asesoramiento adecuado por lo tanto al asesoramiento de un abogado defensor durante todas las etapas del proceso penal evitando que este caiga en indefensión en algún momento del proceso (Mavila, 2014).

3.1.4.2 COMUNICARSE PERSONALMENTE CON UN ABOGADO DEFENSOR

Toda persona posee el derecho irrestricto e inviolable a que primero se le informe sus derechos y se le comunique de manera inmediata la imputación de la cual está siendo sujeta y segundo a ser acudida por un Abogado Defensor de su elección por lo que se le debe permitir la comunicación necesaria para este fin, y según sea el caso tendrá derecho a un abogado de oficio, es así que el artículo 84 del Código Procesal Penal refiere que el abogado defensor goza de todos los derechos que la ley otorga para el ejercicio de su profesión y con especial relevancia en prestar asesoramiento a su patrocinado desde el inicio del proceso o desde que este queda citado o privado de su libertad por la PNP competente (Suárez y Héctor, 2018).

3.1.4.3 PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Este principio suele ser el más destacado del sistema acusatorio y está regulado en el Inciso 24 del Artículo 2 de la Carta Magna, es así que distingue el derecho de todo individuo a presumirse inocente en el caso de que se le haya dictaminado alguna condena. Es así como este se encuentra presente durante el proceso penal en su totalidad, siendo por esa razón que la indagación realizada por la fiscalía debe garantizar que no ocurran ningún tipo de actos que limiten los derechos

esenciales, en el caso de prisión provisional este principio constata la presencia en su totalidad de las disposiciones que la ley ordena, así como la debida motivación (Robles, 2017).

3.1.4.4 DERECHO DE TODA PERSONA A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA EN TANTO NO SE LE HAYA IMPUESTO UNA SENTENCIA CONDENATORIA

El artículo 2 del Código Procesal Penal también regula la suposición de inocencia el cual refiere que las personas que son acusadas de haber cometido algún acto delictivo deben ser consideradas como inocentes y ser tratadas de esa forma hasta que se llegue a demostrar lo contrario y por ende se haya dictaminado cuál es su responsabilidad de culpa a través de una sentencia firme la cual debe estar correctamente motivada, siendo así que se necesita de una acción probativa de cargo capaz, teniendo en cuenta las garantías procesales (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020).

3.2 DELITOS INFORMÁTICOS CONTRA EL PATRIMONIO

La ley 30096 en su capítulo V modera los delitos informáticos contra el patrimonio es así que en su artículo 8 observa que el fraude informático, el cual se suscita a través de las TIC con la finalidad de beneficiarse a uno mismo o a alguna otra persona, resulta ser un acto ilícito debido a que se está perjudicando a un tercero a través de múltiples procesos que se relacionen a la manipulación o interferencia en el manejo de un sistema informático, esta acción será castigada mediante una condena que prive de su libertad al causante, la cual tiene una duración entre los 3 a 8 años, asimismo deberá cumplir con 65 días de multa. Por otro lado, en el caso se vea afectado el

patrimonio del estado el cual está creado para dirigir programas de apoyo social y fines asistenciales, a través de esta modalidad se impondrá una condena que prive de su libertad al causante con una duración entre 5 a 10 años, asimismo deberá cumplir con 140 días de multa (Presidencia del Consejo de Ministros, 2013).

3.2.1 DELITOS INFORMÁTICOS

La ley tiene como función principal evitar y sancionar cualquier conducta de carácter ilícito que ponga en riesgo los sistemas, datos informáticos o cualquier otro bien jurídico, los cuales son perpetrados a través de la Tecnología de la Información o de la Comunicación con el fin de asegurar la lucha efectiva en contra de los ciberdelincuentes (Presidencia del Consejo de Ministros, 2013).

3.2.1.1 DISEÑO

Los diferentes tipos de delitos que ocurren bajo la denominación de fraude informático, deben ser tomados con extrema consideración por las autoridades encargadas de ver este tipo de casos. Asimismo, el bien jurídico tutelado está referido a dos planos, el primero a tutelar cualquier información general es decir la información almacenada, tratada y transmitida a través de sistema de tratamiento de datos, y el posterior a los demás bienes afectados como es el patrimonio, en referencia al contenido del banco de datos o el resultado de los procesos informáticos automatizados, por lo que es un bien independiente de valor monetario, la consideración del valor

económico de la información es lo que ha producido que sea incorporado como bien jurídico con tutela (Mayer y Calderón, 2020).

3.2.1.2 INTRODUCCIÓN

Un delito informático o también denominado como cibercrimen es cualquier acto de carácter antijurídico que ocurre a través de un medio informático y que se llevan a cabo con el fin de perjudicar cualquier aparato electrónico o redes de internet (Acosta et al., 2020). La persona que normalmente delinque por medio de esta modalidad es poseedora de múltiples habilidades y conocimientos específicos acerca del funcionamiento del sistema informático, es por ello que a este tipo de delincuentes se les ha denominado delincuentes de cuello blanco, los cuales dentro de sus características principales es ocupar puestos estratégicos en sus centros laborales de manera que puedan manejar cualquier tipo de información importante (Azaola, 2010).

Para el autor Manson (2013) las personas que infringen la ley en materia de delitos informáticos no se les debería de considerar como delincuentes comunes y corrientes, sino como personas de riesgo debido a que se encuentran muy bien preparadas en todo lo que respecta al tema de informática, deben ocupar cargos estratégicos y por ende poseer habilidades específicas por lo que se trata de un delito de dominio. A este tipo de individuos se les da una terminología distinta según su forma de actuar y los comportamientos que llevan a cabo así podemos citar a los hackers, los cuales vienen a ser personas que se dedican a violar sistemas que aparentemente son inaccesibles, haciéndolo por pura afición o porque poseen algún interés, llamado también

delincuente silencioso o tecnológico debido a que les encanta pasearse por diversos sistemas con el fin de especializarse más en el delito en el que incurren (Sieber, 1992). Así también tenemos a los Crackers los cuales son individuos que se meten a sistemas remotos con la única intención de eliminar información, negar el acceso a los servicios de usuarios legítimos y en términos más generales a ocasionar conflicto en los sistemas procesadores o redes informáticas, denominados piratas electrónicos, la diferencia con los primeros ya mencionados, estos emplean sistemas originados específicamente para delinquir, los cuales son adquiridos generalmente por medio del internet (Vinelli, 2021).

3.2.1.3 ALTERACIÓN

Este tipo penal de fraude informático sanciona varios comportamientos, uno de estos viene a ser la alteración la cual está referido a estropear, dañar o descomponer, datos informáticos o algún otro suceso que interfiera o manipule es decir opere de manera manual o haciendo uso de alguna herramienta para controlar el funcionamiento de un sistema informático en busca de un beneficio propio o para alguien más, perjudicando a una tercera persona, siendo así que se le denomina como un delito de resultado debido a que no solo se debe cumplir con este tipo penal para que sea considerado como un delito de fraude informático, sino que además es crucial que el acto vaya de la mano de un resultado distante de la misma conducta que exista con el propósito de ocasionarle algún daño a un tercero, caso contrario solo se trataría de tentativa (Mayer y Vera, 2020).

3.2.1.4 SUPRESIÓN

Este tipo de conducta también se encuentra regulado dentro del artículo 8 del Convenio de Budapest, además está regulado en el artículo 3 de la ley 30096 la cual refiere que si a través de las TIC se producen movimientos que atentan en contra de los datos informáticos, se reprimirá al causante de esto con pena privativa de libertad. Se debe entender cada término utilizado es así que Suprimir está referido a Hacer Cesar Hacer desaparecer, de la norma se puede inferir que se incluyen dispositivos, programas informáticos ya sean diseñados o adaptados para la comisión de cualquier modalidad ya señalada (Saltos et al., 2021).

3.2.1.4.1 CLONACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS

La clonación de datos informáticos está referido a copiar exactamente bit a bit toda la información que se requiere, no se necesita un software, este proceso permite guardar en un archivo la imagen de la clonación para que de manera posterior pueda ser rescatada en otro disco duro. Este tipo de acción se encuentra enmarcado dentro del artículo 2 de la ley 30096 el cual manifiesta que la persona de manera intencionada e ilegal consigue acceso en su totalidad o a solo una parte de un sistema informático, por lo que sin importar las circunstancias, cada vez que se suscite la vulneración de las medidas de seguridad, este acto será sentenciado por una condena que priva de la libertad que puede tener una duración no menor a 1 año ni mayor a 4 años, además de tener que cumplir con una sanción de 30 a 90 días de multa (Presidencia del Consejo de Ministros, 2013).

La conducta típica es el acceso al sistema informático la cual vulnera una medida de seguridad, por lo cual solo el ingreso ya tipifica el hecho punible por lo que no se exige que haya una finalidad en ese sentido el acceso debe darse sin autorización y por ende el tipo penal exige el dolo la intención de primer grado de cometer el delito (Acosta et al., 2020).

3.2.2 PENA

Para determinar correctamente la pena se debe conocer primero cual es la situación penal del ataque en contra de la integridad de los datos informáticos, se encuentra delimitado en el artículo 3 de la ley 30096, es un delito meramente activo ya que este se perpetra en el momento que se incluye, elimina, daña, afecta, anula o se restringe el acceso a los datos informáticos. Así mismo también indicar que la figura penal de fraude informático que está delimitado en el artículo 8 de la misma ley es clasificado como un delito de resultado ya que la ordenación del ilícito no requiere solamente de la ejecución del comportamiento reclamado el cual está referido a una serie de aspectos o de cualquier forma de interrupción o manejo fraudulento de un sistema informático, es necesario un resultado que se dará de manera posterior y que causara un perjuicio a una tercera persona (El Peruano, 2013).

3.2.2.1 PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE CINCO NI MAYOR DE DIEZ AÑOS

En el artículo 29 de nuestro código penal está regulada esta sanción la cual indica que se priva de la libertad al sujeto activo siendo este recluso en un establecimiento penitenciario,

indicando que será recluso en un tiempo no menor a 2 días y como máximo un tiempo de 35 años, esta fijación de tiempo es temporal ya que viendo la gravedad del delito pueden darse penas de cadena perpetua, dichas penas, deben ser revisadas por el Órgano Jurisdiccional cada 35 años, en nuestro caso particular para los delitos de Fraude Informático el legislador ha fijado la sanción no cumple un espacio temporal menor a 5 años, ni pasa la duración de 10 años, esto quiere decir que al determinarse por el juez su culpabilidad el tiempo que deberá imponer será de cinco años como mínimo y diez años como tiempo máximo teniendo en cuenta las convicciones acerca de la legalidad, la adecuada proporción y cumpliendo con la racionalidad (Demetrio y Rodríguez, 2016).

El principio de legalidad según Simaz (2017) indica que la función principal es evitar una sanción arbitraria, es una garantía para el ciudadano de que no le aplique una ley retroactiva basada en aspectos imprecisos. Así también el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos observa el principio de legalidad el cual indica que a ninguna persona se le puede penalizar por actos o supresiones que no sean de carácter delictivo según el derecho a aplicar, por lo que por ningún motivo se logra imponer una pena superior que la aplicada al momento de suscitarse el hecho ilegal.

El principio de proporcionalidad según León (2018) indica que es consustancial al tipo de principios que personifican los derechos esenciales en un gobierno democrático. Asimismo, la jurisprudencia y la Constitución Política del Perú señalan que es una demostración empleada para calcular la utilización correcta de un procedimiento que está basado en criterios objetivos y razonables y por ende asegura seguridad jurídica. Además, el autor Luna (2016) indica que la pena

debe ser determinada en la ley de manera positiva con el fin de la reinserción debe estar basada en exigir la debida proporción a razón del delito cometido.

El principio de razonabilidad delimita la proporcionalidad siendo la proporción el resultado de la razonabilidad, la proporcionalidad calcula la intensidad de la actuación del sistema de justicia, por ende la razonabilidad es la necesidad de hallar el conocimiento concreto que vaya a justificar la conducta del poder judicial, en ese sentido esa razón puede ser de origen en el caso la conducta sea fundada en una norma jurídica de existencia (Cassagne, 2020).

3.2.2.2 OCHENTA A CIENTO CUARENTA DÍAS DE MULTA

La multa es aquella sanción pecuniaria que recibe el sentenciado por parte del estado la cual se establece a través de un proceso judicial y cuyo monto se tiene en cuenta los ingresos y los egresos del condenado, esta sanción equivale a días multa y deberá ser cancelado según regla a los diez días de expresada la sentencia esto conforme las circunstancias ya que puede ser cancelado mediante cuotas, en el caso de que se incumpla será convertida en una pena que restrinja la libertad ya sea efectiva o suspendida con reglas de conducta y siendo excepcionalmente que el condenado demuestre insolvencia. En el caso de los delitos estudiados la norma ha fijado como mínimo ochenta días y como tiempo máximo ciento cuarenta días de multa (Demetrio y Rodríguez, 2016).

➤ DOCTRINA

La doctrina con respecto al derecho procesal penal resalta la diferencia que posee la certeza frente a las normas procesales, siendo así que cuando estas requieren que se dictamine una penalidad, la posibilidad de emplear una extensión o una analogía va a ser nula por lo cual esta recaerá en favor del acusado. Sin embargo, lo mencionado previamente no es válido cuando ocurre que la duración de la prisión provisoria o preventiva es incluida a una supuesta condena, siendo que esta medida debe interpretarse con humanidad y restricción a la vez (Vera, 2017).

Con referencia a la doctrina del delito informático contra el patrimonio, no todo comportamiento que se suscite por medio de un sistema digital de información podría ser catalogado rigurosamente como un delito informático, al contrario, esas vendrían a ser conductas que impactan directamente al software o soporte lógico, los cuales son los encargados de procesar la información de un ordenador. Por otro lado, cuando se trata de comportamientos que impactan negativamente en el hardware o soporte físico de un sistema que almacena datos, esto quiere decir que cuando los elementos externos que viene a ser la parte material o tangible del ordenador son cuando se considera como un delito patrimonial (Mayer, 2017).

➤ LEGISLACIÓN

El artículo IX del Código Procesal Penal señala que todo individuo sigue poseyendo sus derechos de manera irrestricta e inviolable sin importar que este haya sido citado o apresado por las autoridades, asimismo estos se le deben dar a conocer y comunicarle de manera pronta y

detallada acerca de la imputación manifestada en su contra, además de hacer de su conocimiento que puede ser ayudado por un abogado defensor ya sea de su elección y uno de oficio (MINJUSDH, 2020).

La pena para los delitos informático contra el patrimonio según Gálvez y Maquera (2020) és una sanción prevista por ley para delitos gravísimos, la pena según García es una sanción o una infracción que se le impone a un individuo el cual vendría a ser el sujeto activo de un hecho delictivo y por ende lesiona y pone en riesgo un bien jurídico tutelado.

Según nuestro código penal peruano en su artículo 28 del título III titulado De las Pénas, determina cuatro tipos de penas estas pueden ser: Privativas de Libertad, Restrictiva de libertad, Limitativas de Libertad de derechos y Multa.

➤ **JURISPRUDENCIA**

La Casación Nro. 862 – 2018 Lima explica la naturaleza, requisitos y elementos de la acusación fiscal a lo que refiere, la acusación es el acto que postula el Ministerio Público mediante el cual introduce y fundamenta la pretensión penal dicha acusación debe cumplir requisitos de fondo y de forma los cuales se encuentran regulados en los artículos 344 numeral 1 y 349 del Código Procesal Penal (Recurso de Casación Nro. 862 – 2018 Lima, 2021).

➤ **TRATADOS**

En el artículo 8 de la ley la cual es compatible con el artículo 8 del Convenio de Budapest debido a que ambas partes condenan que se utilice de manera ilícita los datos informáticos y el manejo inadecuado del sistema mismo, indicando el convenio de Budapest, que las partes tomaran las medidas legales que correspondan y que se encuentren tipificadas dentro de su legislación en el caso de hechos premeditado y fraudulento los cuales causan daños a nivel patrimonial a un individuo a través de la alteración, introducción, borrado o supresión de datos informáticos, o algún otro tipo de interrupción en el manejo del sistema informático, con el fin de obtener un beneficio propio o para terceros, por lo que este artículo busca resaltar la manipulación de datos, cuando se habla de Alterar se debe entender Cambiar la esencia o forma de algo (Tenorio, 2018).

IV. CONCLUSIONES

Como primera conclusión se ha encontrado que dentro del Perú no se cuenta con un total respaldo referente a los posibles delitos informáticos que pueden llegar a presentarse dentro de cada trámite realizado mediante internet, en el que las empresas privadas tienen que encargarse individualmente de los casos que acontecen en sus portales.

Como segunda conclusión se ha encontrado que la gente no cuenta con la correcta instrucción referente a compras online, donde muchas veces existen patrones en este tipo de delitos donde se aprovechan del poco conocimiento para poder sacar provecho de ello.

Como cuarta conclusión se puede considerar que por el hecho que las mismas páginas de compras online cuenten con un apartado y devoluciones y seguros que permiten a sus usuarios tener su dinero de vuelta sin pérdida alguna, dentro del estado no le han dado la importancia que requiere para ciertos casos particulares.

Como cuarta conclusión, se pudo visualizar que lo mencionado en el Código Penal Peruano tiene ventajas y desventajas debido a que las investigaciones suelen tener una duración bastante prolongada, ocasionando que algunos sean archivados o cerrados a raíz de la escasez de información acerca del caso.

V. APORTE A LA INVESTIGACIÓN

Respecto a la justificación del punto de vista práctico, la presente investigación es importante porque los delitos informáticos son los más comunes hoy en día, dado que es una manera más rápida de conseguir víctimas, a través de medios como el internet, la distancia, etc. Por tal motivo, el derecho procesal penal tiene gran importancia porque de este parte la manera de sancionar dichos delitos. Por ende, el presente estudio permite establecer una relación entre ambas variables y brindar una mejor información acerca de estas.

Frente al punto de vista teórico, el presente trabajo es importante porque permitirá expandir los conocimientos previos respecto a las variables elegidas, “Derecho Procesal Penal” y “Delitos informáticos contra el Patrimonio”, por lo tanto, nos presenta información relevante a partir de datos recogidos de diversos documentos, los cuales tiene relación con el tema principal, de tal forma que genera un enriquecimiento y una ampliación teórica. Del mismo modo, se recolectaron recursos bibliográficos obtenidos de diferentes repositorios institucionales, nacionales e internacionales, así como el uso de revistas indexadas, artículos, entre otros.

VI. RECOMENDACIONES

Como primera recomendación, dada la problemática planteada e investigada, se recomienda que la tarea a realizar por las unidades del ministerio de justicia una serie de implementaciones de bioseguridad, donde se pueda contar con la seguridad de 2da confirmación de compra con el DNI electrónico para poder tener más seguridad del propietario de la cuenta.

Como segunda recomendación, se recomienda la realización de cursos gratuitos dentro de las municipalidades de cada distrito con el fin de capacitar a las personas en especial mayores en los beneficios que pueden traer este tipo de transacciones como también el quitar el tabú de que son estafas.

Por último, se incita a la creación de leyes que protejan a los ciudadanos en el que cuenten con seguros que tengan en caso de último recurso ante una situación de estafa o robo online.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Acosta, M., Benavides, M., & García, N. (2020). Delitos informáticos: Impunidad organizacional y su complejidad en el mundo de los negocios. *Redalyc*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29062641023>
2. Cassagne, J. C. (2020). El principio de razonabilidad y la interdiccion de arbitrariedad. *La Ley*(180). http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/425-El_principio_de_razonabilidad_y_la_interdiccion_de_arbitrariedad_por_Juan_Carlos_Cassagne.pdf
3. Chávez Rodríguez, E. G. (2018). El delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte,2017. *Tesis para optar el grado académico de Doctor*. Repositorio UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2704/CHAVEZ%20RODRIGUEZ%20ELIAS%20GILBERTO%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
4. Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2021). Recurso de Casacion Nro. 862 – 2018 Lima. *Sala Penal Permanente*. Lima: Poder Judicial. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Casacion-862-2018-Lima-LP-1.pdf>
5. Cubas, V. (2021). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Perú: Derecho & Sociedad. <https://icj.pe/wp-content/uploads/2021/09/Principios-del-Proceso-Penal.pdf>

6. Demetrio, E., & Rodríguez, C. (2016). *Curso de Derecho Penal: parte general. (3a edición)*. Barcelona, España: Ediciones experiencia.
7. El Peruano. (2013). Normas legales. Perú.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-delitos-informaticos-ley-n-30096-1003117-1/>
8. Gimeno Sendra, V., Diaz Martinez, M., & Calaza Lopez, S. (2020). *Introduccion al Derecho Procesal* (1ra edicion ed.). Tirant lo Blanch.
<https://editorial.tirant.com/es/libro/introduccion-al-derecho-procesal-vicente-gimeno-sendra-9788413557984>
9. Gálvez Condori, W. S., & Maquera Morales, L. A. (2020). *Diccionario Juridico Español - Quechua - Aymara*. Zela Grupo Editorial EIRL.
10. León Florian, F. J. (2018). El principio de Proporcionalidad y la Jurisprudencia del TC. *Centro de Estudios Constitucionales*, 1-20.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_proporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf
11. Luna Castro , J. N. (2016). *La Proporcionalidad como principio limitador en la determinacion e imposicion de las penas*. Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160408_03.pdf
12. Manson, M. (2013). MANSON, Marcelo. Legislación sobre delitos informáticos. *Vlex informacion juridica inteligente*. <https://vlex.es/vid/legislacion-delitos-informaticos-103328>

13. Mavila, R. (2014). La Obligación de Informar sobre el Motivo de la Detención según la Constitución. *Docentia Et Investigatio*.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10932>
14. Mayer, L. (2017). El bien jurídico protegido en los delitos informáticos. *Scielo*.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000100011
15. Mayer, L., & Calderón, G. (2020). El delito de fraude informático: concepto y delimitación. *Scielo*.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842020000100151
16. Mayer, L., & Vera, J. (2020). El delito de espionaje informático: Concepto y delimitación. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2020.59236>
17. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). *Código Procesal Penal - DL Nro 957-Sexta Edición*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro%20Procesal%20Penal.pdf>
18. Morán Cevallos, J. D., & Morán Cevallos, R. N. (2020). Delitos informáticos. Reforma al artículo 190 del COIP en el Contexto de Emergencia Sanitaria Ecuador 2020. *Tesis para optar el título de bachiller*. Repositorio UG.
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50908/1/Jonathan%20Mor%C3%A1n%20-%20Ruth%20Mor%C3%A1n%20BDER-TPrG%20227-2020.pdf>
19. Ore Guardia, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano - Tomo I - Tomo II*. Gaceta Jurídica. <https://universo.pe/derecho-procesal-penal-peruano-libro-3-tomos.html>

20. Peláez, J., & Sanabria, R. (2017). Interrogatorio, conainterrogatorio y objeciones en el proceso penal, por Jefferson Moreno Nieves. *Scielo*. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87650862008>
21. Presidencia del Consejo de Ministros. (2013). Ley de Delitos Informaticos. *Ley Nro 30096*. Normas Legales El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-delitos-informaticos-ley-n-30096-1003117-1/>
22. Quevedo González, J. (2017). “Investigación y prueba del Ciberdelito”. *Tesis para optar el grado de doctor*. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/665611/JQG_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
23. Robles Sotomayor , F. M. (2017). *Derecho Procesal Penal I*. Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
24. Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Scielo*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033
25. Saltos, M., Robalino, J., & Pazmiño, L. (2021). Análisis conceptual del delito informático en Ecuador. *Scielo*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000100343
26. Sieber, U. (1992). *Criminalidad Informatica*. Promociones y Publicaciones Universitarias. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=2083>

27. Simaz, A. L. (2017). Principio de Legalidad e Interpretacion en el Derecho Penal : Algunas Consideraciones sobre Posibilidad de INterpretar Extensivamente la ley sustantiva. *Revista de la Universite de Fribourg*, 1-35. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170308_03.pdf
28. Suárez, A., & Héctor, F. (2018). El servicio profesional de carrera en la defensoría pública en México. *Scielo*. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372018000200301
29. Tenorio, J. (2018). Desafíos y oportunidades de la adhesión del Perú al Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia. *Tesis de maestría*. Lima, Perú: Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar. <http://repositorio.adp.edu.pe/handle/ADP/71>
30. Tribunal Constitucional. (2002). Exp. N°1323-2002-HC7TC. FJ. N°2. *Caso: Silvestre Espinoza Palomino*. Lima: Tribunal Constitucional Sesión de Pleno Jurisdiccional. <https://es.scribd.com/document/237960381/1323-2002-HC>
31. Vera, J. (2017). Sobre la relación del derecho penal con el derecho procesal penal. *Scielo*. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000300831&lang=pt
32. Vilca Aira, G. L. (2018). Los Hackers: “Delito Informático frente al Código Penal Peruano”. *Tesis para optar el título de bachiller*. Repositorio UNASAM. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2496/T033_47272593_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

33. Villafuerte , C. (2018). Contrainterrogatorio : Reglas Generales. *LP pasión por el Derecho*.
https://lpderecho.pe/contrainterrogatorio-reglas-generales/#_ftn2
34. Vinelli, R. (2021). Los delitos informáticos y su relación con la criminalidad económica.
Ius Et Praxis. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.4995>
35. Zufelato, C. (2017). La dimensión de la «prohibición de la decisión-sorpresa» a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano. *Scielo*.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000100002#:~:text=El%20principio%20del%20contradictorio%20puede,en%20el%20%C3%B3rgano%20juzgador3.